

Año de 1862.

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, o dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

EN SEGOVIA	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
	Por un mes.	12
FUERA	Por tres.	30

Miércoles 9 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y a real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### POLICIA URBANA.

##### Circular.

Siendo frecuentes en este país las desgracias ocurridas por la caída de niños en los pozos de servidumbre pública, y no pudiendo mirar con indiferencia que tanto por los dueños de los particulares, cuanto por los Alcaldes por lo que respecta a los públicos, se les tenga en tal abandono descuidando que estos se hallen inseguros y mal dispuestos; he acordado por la presente prevenir a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, cuiden por cuantos medios les sugiera su celo en beneficio de sus administrados, de que tales servidumbres se hallen bien acondicionadas, con sus brocales y tapas correspondientes, bien entendido, que si lo que no es de esperar se repitiesen desgracias tan lamentables, les exigiré la más estrecha responsabilidad por el poco interés que demuestran en un servicio tan digno de atención.

Segovia 7 de Abril de 1862. Félix Fanlo.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.

#### SECCION 2.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 15 del presente me dice lo que sigue:

Excmo. Sr. en vista de lo expuesto por V. E. en comunicación de 5 del mes actual, se ha servido la Reina (Q. D. G.) autorizarle para que convogue a exámenes de ingreso en la Escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del ejército que deberán dar principio en los primeros días de Julio próximo venidero, publicándose en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen y las demás disposiciones que rigen en el asunto, a fin de que llegando por este medio a noticia de los aspirantes, puedan promover sus instancias y dirijirlas oportunamente por el conducto establecido y bajo el sistema observado en años anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta, juntamente con el programa de las materias de que han de examinarse los que aspiren a ingresar en la espresada Escuela en el próximo concurso que tendrá lugar desde el día 1.º de Julio, así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, en el concepto de que tendrán ingreso como alumnos todos los que de resultas de los exámenes reúnan las circunstancias y conocimientos que previene el reglamento para el ingreso según lo dispuesto en Real orden de 1.ª de Febrero último.

Madrid 31 de Marzo de 1862. Euclasio Calonge.

ARTICULOS DEL REGLAMENTO APROBADO POR S. M. EN 19 DE AGOSTO DE 1857, QUE INTERESA CONOCER A LOS QUE DESEEN INGRESAR EN ESTA ESCUELA EN CLASE DE ALUMNOS.

#### De los Alumnos.

Art. 16. Tienen opción a ingre-

sar en clase de alumnos de la Escuela los Oficiales del ejército, Milicias y Armada; los Cadetes, y todos los jóvenes de 16 años cumplidos a 25 no cumplidos, no pertenecientes a dichas clases militares que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día a que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

Art. 17. Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admision en clase de alumnos son: tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robustez necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del cuerpo así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitucion organica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente a sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infanteria.

Art. 18. En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias el llamamiento a concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

Art. 19. Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir a los exámenes lo solicitarán del Director general del cuerpo, acompañando a sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

1.º Las fes de bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.

2.º Una informacion judicial, hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Sindico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes:

Primero. Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español.

Segundo. Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre y tenga el hijo si aquel hubiere muerto.

Tercero. Estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca a sus individuos; según las leyes del reino.

3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir a este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6000 reales, ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.

4.º Certificacion que acredite su buena conducta.

A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y a los que tengan ó hayan tenido hermanos de Padre y Madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fe de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército, Milicias ó Armada, presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre que suplirá la informacion judicial exigida a los hijos de paisano; la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

Art. 20. Las instancias así documentadas las pasará el Director general del cuerpo con su decreto al de estudios de la Escuela, a quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan a las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolución a que haya lugar; en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretexto para salvar los defectos que se hubieren observado.

Art. 21. Los Oficiales y Cadetes dirijirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la

gracia de acudir á los exámenes les sea por mí concedida, se presentarán al Director general del cuerpo y al de estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subtenientes, según la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposición de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

Art. 22. Los oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del cuerpo las de los paisanos después del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

Art. 23. El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen se verificará el sorteo que deba determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Art. 24. El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
- Álgebra, incluso la teoría general de las ecuaciones y las series.
- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.
- Trigonometría esférica.
- Geografía.
- Historia de España por compendio y nociones de la universal.
- Dibujo natural hasta cabezas inclusivas.
- Lectura y traducción correcta del francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará, publicándose con un año al menos de anticipación.

Art. 25. El examen de ingreso se verificará por el Director de estudios con cuatro Profesores; y aunque para no fatigar á los examinados se reparta en diferentes ejercicios, la censura ha de recaer sobre el total de conocimientos que se exige. Las notas para esta censura serán las de Sobresaliente, Muy bueno, Bueno é Insuficiente, requiriéndose al menos la de Bueno por pluralidad para la admisión en la Escuela.

Art. 26. Los examinados que por enfermedad ú otra cualquier causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobación los que las hubiesen merecido por los ejercicios practicados.

Art. 27. Terminados los exámenes de ingreso de todos los pretendientes admitidos al concurso, el Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras y sin distinción de clases, si su número excediese al de las vacantes. A los que no tuvieren cabida después de ser aprobados se les expedirá por el Director de estudios una certificación que acredite las censuras que hubieren merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida, pero sin que esta circunstancia pueda jamás servirles para ingresar en la Escuela.

Art. 28. Los alumnos recién nombrados tienen opción á ser examinados de las materias y dibujo correspondientes al primer año, que podrán ganar con la censura de Bueno por unanimidad, y la aprobación de una cualquiera de las terceras clases de primero y segundo año. Los que se consideren con la aptitud necesaria podrán solicitar este examen del Director general, quien se lo concederá para fines de Agosto, verificándose ante la Junta de examen del primer año.

Art. 29. El día 1.º de Setiembre, en que se debe dar principio al curso de estudios, se presentarán los alumnos recién nombrados con el uniforme señalado á su clase: á los paisanos se les señalará su plaza en la oficina del detall para que como soldados distinguidos principien á contarse sus servicios desde este día, llevando las hojas correspondientes. Los de esta clase y los demás á quienes en virtud de las prevenciones anteriores se les exige escritura de asistencias depositarán en caja un trimestre de ellas á razón de 12 rs. diarios, que se les distribuirán por mesadas: este depósito será precisamente renovado antes de los 20 días de su extinción con la entrega de la última mensualidad, y el alumno que demorase dos meses la reposición se considerará retirado de la Escuela.

El Director de estudios solicitará del Director general copia de las hojas de servicio correspondientes á los alumnos que, procedentes de las armas é institutos del ejército, hayan sido admitidos en la Escuela: el Director general las reclamará de los Directores é Inspectores respectivos, quienes las enviarán conceptuadas para que se pueda continuar la historia de las vicisitudes de cada uno en la misma forma que está prevenida para los Oficiales de Estado Mayor, y según las instrucciones del Director general del cuerpo.

Art. 30. Los alumnos de todas clases serán promovidos á Subtenientes vivos y efectivos de infantería al tercer año de estudios, debiendo retirar entonces los depósitos de asistencias y levantar las hipotecas prestadas para asegurar su pago.

Art. 31. Los alumnos Oficiales conservarán en el escalafón del arma á que pertenezcan el lugar que les corresponda por antigüedad, debiendo ser ascendidos cuando les toque por la misma.

Art. 32. En los dos primeros años los Oficiales efectivos con sueldo disfrutarán el que corresponde á sus empleos en infantería, y los graduados, efectivos sin sueldo y distinguidos, de 120 rs. mensuales por todo haber, que

se destinarán á los fondos de la Escuela. En los dos últimos años gozarán todos el sueldo correspondiente á sus empleos en infantería.

Art. 33. Todos los Oficiales alumnos con sueldo contribuirán con la cantidad que la Junta económica considere necesaria y apruebe el Director general del Cuerpo para el entretenimiento de las dos terceras clases, pero no excederá la cuota señalada en ningún caso de 20 rs. mensuales.

Art. 34. Todos los años al abrirse las clases deben los alumnos presentar los libros de sus asignaturas, que serán rubricados por los Profesores respectivos en la primera y última hojas, á fin de impedir que pasen de unos á otros, y que cada cual conserve los suyos para recordar en todo tiempo los principios que una vez aprendieron. En la clase de dibujo presentarán también un estuche de matemáticas, arreglado al modelo que les manifestará el Profesor de ella, como asimismo los efectos y enseres necesarios á los trabajos de la misma, en la que solo se les facilitará el papel.

Art. 35. El alumno mas antiguo entre los de mayor empleo efectivo del Ejército, correspondientes á cada año, será Jefe de cada clase, y desempeñará las mismas funciones que los Sargentos encargados de compañía, vigilando la policía, el orden y la disciplina, y dando parte de cuantas novedades ocurran durante los ejercicios á sus Profesores y al Subprofesor de semana.

Art. 36. La constante aplicación y asidua asistencia á las clases, unidas á la observancia estricta de los preceptos de la Ordenanza, en que la mas pequeña infracción debe mirarse como una falta grave, son las virtudes que han de adornar á los alumnos de la Escuela de Estado Mayor del Ejército. Cualquiera relajación en esta parte será castigada en proporción de su importancia, y según lo que se establece en los artículos de penas correccionales.

Art. 37. Los alumnos que concluyan con aprovechamiento los cuatro años de estudio, y sean aprobados en los exámenes generales, ingresarán en el Cuerpo en clase de tenientes, arreglando las antigüedades por su suficiencia; para este objeto se reunirán las censuras de dichos exámenes generales con las de los finales de año, dando á cada nota los valores numéricos siguientes: *Atrasado 0; Mediano 1; Bueno 2; Muy bueno 4; Sobresaliente 8.* La suma verificada bajo este concepto, y en la que solo figuran los números correspondientes á los cuatro años de la clase de dibujo por la cuarta parte de su valor, dará un resultado, según el cual tendrá el promovido colocación en la escala, con preferencia á los que lo obtengan inferior. En caso de empate decidirá la antigüedad, y por último la edad.

**PLAN DE ESTUDIOS**

Art. 50. Los conocimientos que han de completar la enseñanza de los alumnos se distribuirán en cuatro años, y cuatro clases en cada uno, del modo siguiente:

**Primer año**

Primera clase. — Geometría analítica

ca y cálculos diferencial é integral en la parte necesaria para los estudios sucesivos.

Clase de dibujo. — Dibujo geométrico, comprendida la perspectiva lineal. Segunda clase. — Geometría descriptiva y sus aplicaciones al dibujo.

Tercera clase. — Ordenanzas generales, comprendiendo las obligaciones desde el soldado hasta el capitán inclusive, órdenes generales para oficiales, honores militares y leyes penales, táctica comprendiendo teórica y prácticamente la instrucción individual de infantería y caballería, y las de compañía, batallón, escuadrón y batería.

**Segundo año**

Primera clase. — Principios de cosmografía, geodesia y topografía, con el conocimiento y práctica de los instrumentos.

Clase de dibujo. — Dibujo de sombras y perspectiva aérea.

Segunda clase. — Mecánica, física y nociones de química.

Tercera clase. — Perfeccion del francés.

**Tercer año**

Primera clase. — Organización militar, administración militar, táctica de todas armas, táctica superior y elementos de estrategia.

Clase de dibujo. — Dibujo geográfico y topográfico.

Segunda clase. — Conocimiento del material de artillería, principios de fortificación permanente, su ataque y defensa, y minas; la fortificación de campaña con toda estension, puentes militares, reconocimientos y castreación.

Tercera clase. — Esgrima.

**Cuarto año**

Primera clase. — Geografía militar: complemento de las ordenanzas generales del Ejército, los artículos de las de los Cuerpos especiales necesarios para conocer su servicio y las diferencias entre aquellas y éstos; legislación militar, rudimentos de derecho internacional; fuero de extranjeros; procedimientos militares, y servicio del Cuerpo de Estado Mayor, así en paz como en guerra; se comprenderá en esta parte la exposición de los principios generales de instrucción, y despacho de los expedientes y asuntos que conocen los generales en Jefe, Capitanes generales y demás Autoridades, á cuyas órdenes se hallan destinados los oficiales de Estado Mayor, y la aplicación teórica y práctica del sistema mandado observar en cada caso sobre estos puntos.

Clase de dibujo. — Dibujo de paisajes. Segunda clase. — Historia del arte de la guerra y estudio de las principales ó mas importantes campañas en lo antiguo y en lo moderno.

Tercera clase. — Equitación. Estas clases de cuarto año durarán ocho meses, verificándose el examen á fines de Abril, para que en los dos restantes del año académico se ocupen los alumnos en prácticas de geodesia y topografía sobre el terreno.

**PROGRAMA**

aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo de Estado Mayor del

ejército en 11 de Noviembre de 1836 para el examen de ingreso en la escuela especial del mismo cuerpo.

PRIMER EJERCICIO.

Francés.

Traducir correctamente el francés.

Geografía.

Idea de la geografía y partes en que se divide.

Geografía astronómica.

De los cuerpos celestes en general, y opiniones acerca de sus movimientos.

Idea de la esfera armilar, y círculos de que se compone.

De las longitudes y latitudes geográficas.

Del modo de determinar las longitudes y latitudes.

Reduccion de las longitudes de un meridiano á otro.

De las cartas geográficas y de la formación de su cuadrícula.

Uso de las cartas.

Divisiones astronómicas de la tierra. Divisiones de la tierra con respecto á sus habitantes.

Descripcion y uso del globo terrestre artificial.

Geografía física.

De las aguas en general.

Del Océano en particular.

De los movimientos del Océano.

De la tierra.

Aspecto exterior de la tierra.

De las causas que influyen en la variación del aspecto de la tierra.

De los climas físicos.

Geografía política.

Su division en antigua, de la edad media y moderna.

Antigua.

Descripcion del Asia, Africa y Europa antiguas.

Edad media.

Análisis históricas de los tres periodos en que se considera dividida la geografía de la edad media, con expresion de los estados que se formaron en cada uno de dichos periodos.

Moderna.

Descripcion general física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los diez y nueve estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con toda extension, así como las de sus colonias.

Idem del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las ocho grandes regiones en que se considera dividida.

Idem de Africa y la particular de los nueve países en que podemos considerar dividido lo que se conoce hasta hoy de esta parte del globo, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particu-

lar de los seis estados en que se divide la parte septentrional, y la de los diez que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que la rodean.

Descripcion de la Océania, considerando dividida en Océania occidental ó Malaysia, Océania central ó Australasia, y Océania oriental ó Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Historia universal.

Su division en antigua, de la edad media y moderna, con la subdivision de cada una de estas tres partes en épocas y número de años que abrazan estas ultimas.

1.ª Epoca de la historia antigua, desde Adán hasta Noé, ó desde la creación del mundo hasta el diluvio universal.

2.ª Desde Noé hasta Moisés, ó desde el diluvio universal hasta el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto.

3.ª Desde Moisés hasta Romulo, ó desde el fin de la cautividad de los israelitas en Egipto hasta la fundacion de Roma.

4.ª Desde Romulo hasta Ciro, ó desde la fundacion de Roma hasta la del imperio de los persas.

5.ª Desde Ciro hasta Alejandro el Grande, ó desde la fundacion del imperio de los persas hasta la del de Macedonia en las tres partes del mundo entonces conocido.

6.ª Desde Alejandro el Grande hasta Jesucristo, ó desde la extension del imperio macedonio por las tres partes del mundo hasta el establecimiento de la religion cristiana.

7.ª Desde Jesucristo hasta Teodosio el Grande.

1.ª Epoca de la edad media. Desde Teodosio el Grande hasta Carlo-Magno, ó desde la division del imperio romano hasta la restauracion del de Occidente por los francos.

2.ª Desde Carlo-Magno hasta Godofredo de Bouillon, ó desde el restablecimiento del imperio de Occidente por los francos hasta la conquista de la Tierra Santa por los cruzados.

3.ª Desde Godofredo de Bouillon hasta Cristóbal Colon, ó desde la conquista de la Tierra Santa por los Cruzados hasta el descubrimiento del Nuevo-Mundo.

1.ª Epoca de la edad moderna. Desde Cristóbal Colon, hasta Luis XVI, ó desde el descubrimiento del Nuevo-Mundo hasta el principio de la revolucion francesa.

2.ª Desde Luis XVI hasta la caida de Napoleon, ó desde el principio de la revolucion francesa hasta la disolucion del imperio frances.

3.ª Desde la caida de Napoleon I hasta el advenimiento de Napoleon III, ó desde la disolucion del imperio francés hasta el restablecimiento del mismo.

Historia de España.

1.ª Epoca. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y después de Leon, durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Leon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinados de la Casa de Austria.

7.ª Reinados de la Casa de Borbon.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

1. Numeracion.

2. Cálculo de los números enteros.

3. Fracciones ordinarias.

4. Números complejos.

5. Fracciones decimales.

6. Sistema métrico.

7. Propiedades generales de los números, con la teoría general de los sistemas de numeracion, y la de la divisibilidad de los números.

8. Fracciones decimales periódicas.

9. Fracciones continuas.

10. Elevacion á potencias y extraccion de raices de todos los grados.

11. Señales de incomensurabilidad de las raices.

12. Proporciones.

13. Progresiones.

14. Logaritmos.

15. Método abreviado de multiplicar.

16. Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

17. Las potencias sucesivas de un número mayor ó menor que A tiene 0 por limite.

18. Teoría de las aproximaciones.

Algebra.

1. Nociones preliminares.

2. Operaciones de algebra.

3. Resolucion de las ecuaciones de primer grado, y su discusion.

4. Teoría de las desigualdades.

5. Análisis indeterminada del primer grado.

6. Ecuaciones de segundo grado.

7. Ecuaciones bicuadradas. Análisis indeterminada de segundo grado.

8. Máximos y mínimos.

9. Cálculos de las expresiones imaginarias, con la generalizacion del binomio de Newton en los casos de ser el esponente negativo ó fraccionario.

10. Potencias y raices de cantidades algebraicas.

11. Progresiones y series.

12. Fracciones continuas.

13. Logaritmos con las aplicaciones, formacion y uso de las tablas de Callet.

14. Teoría de las funciones derivadas.

15. Cantidades que se reducen á 0, etc.

16. Máximo comun divisor algebraico.

17. Teoría general de ecuaciones.

18. Teoría de la eliminacion.

19. Transformacion de ecuaciones.

20. Raices iguales.

21. Ecuaciones susceptibles de reduccion.

22. Resolucion de las ecuaciones numericas.

23. Teoría de las ecuaciones binomias, con la resolucion trigonométrica de las mismas.

24. Ecuaciones reducibles al segundo grado.

25. Descomposicion de las fracciones racionales en fracciones simples.

TERCER EJERCICIO.

Geometría.

1. Nociones preliminares.

2. Rectas que se cortan.

3. Teoría de las rectas paralelas.

4. Propiedades generales de la circunferencia.

5. Angulos y su medida.

6. Triángulos y condiciones de su igualdad.

7. Cuadriláteros y polígonos en general.

8. Circunferencias tangentes y secantes.

9. Líneas proporcionales.

10. Similitud de polígonos.

11. Polígonos regulares y relacion de las circunferencias al diámetro.

12. Superficie de las figuras planas y su comparacion.

13. Del plano y de su combinacion con la línea recta.

14. Angulos diedros y poliedros.

15. Propiedades de los poliedros, condiciones de su igualdad y de los diedros en particular.

16. Poliedros semejantes, simétricos y regulares.

17. Superficie y volumen de los poliedros.

18. Propiedades principales del cilindro, cono y esfera.

19. Definicion y propiedades del triángulo esférico, condiciones de igualdad de los triángulos esféricos.

20. Triángulos polares.

21. Superficie y volumen del cilindro, cono y esfera.

22. Comparacion de las superficies y volúmenes de cuerpos semejantes.

23. Método de las proyecciones y abatimiento.

Trigonometría rectilínea.

1. Nociones preliminares.

2. Funciones circulares.

3. Construcion de tablas trigonométricas y uso de las de Callet.

4. Fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

5. Resolucion de los triángulos esféricos.

Trigonometría esférica.

1. Fórmulas para la resolucion de los triángulos esféricos.

2. Resolucion de los triángulos esféricos.

Indicacion de los autores que pueden servir para la preparacion.

PRIMER EJERCICIO.

Matemáticas.

Geografía.

Historia.

Historia universal, id. Verdejo.  
 Idem de España, autor D. Alejandro Gomez Ranera.  
 Aritmética, autor Bourdon ó Cirodde.  
 Algebra, id. id.  
 Geometria, autor Vincent, Legendre ó Cirodde.  
 Trigonometria rectilinea, id. id.  
 Idem esférica, autor Cirodde.

**Gobierno militar de la provincia de Segovia.**

En virtud de Real orden fecha 7 del próximo pasado para que ingresen en el Ejército activo los soldados provinciales procedentes del reemplazo último, que son llamados al efecto y con arreglo á las disposiciones del Excmo. Sr. Director general de Infanteria, se inserta la siguiente relacion de los individuos que se encuentran en el expresado caso, los cuales deberán hallarse precisamente el dia 14 del inmediato mes de Mayo en esta capital, presentándose á las cuatro de la tarde del mismo dia en el cuartel de la Trinidad á las órdenes de su Comandante, á fin de que al siguiente dia 15 puedan emprender la marcha para su nuevo Regimiento.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan quedan en el deber, bajo su responsabilidad, de hacer comparecer á los Milicianos provinciales que se llaman por este anuncio que se insertará por dos veces en el Boletín oficial de la provincia, quedando los mismos Alcaldes obligados á dar aviso á este Gobierno militar de su recibo.

**BATALLON PROVINCIAL DE SEGOVIA, NUM. 35.**

RELACION nominal de los 83 individuos procedentes del reemplazo de 1861, que según la Real orden de 7 de Marzo último y con arreglo á la prevencion 11 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1860 se destinan al Regimiento de América número 14.

**NOMBRES. PUEBLOS. PARTIDOS.**

Luis Moreno Berenguer	Segovia.	
Aquilino Mendez Gallego	Idem.	
Juan de la Cruz	Idem.	
Demetrio Frutos Velasco	Idem.	
Jacinto S. Frutos	Idem.	
Natalio Gomez Rodriguez	Idem.	
Toribio Bernardos Caña	Madrona.	
Julian Aparicio Mesonero	Zarzuéla del Monte.	
Pablo Barrero Cubo	Idem.	
Doroteo Garcia Tapia	Navás de San Antonio.	
Pedro Arribas Montero	Santiuste de Pedraza.	
Hilario Estirado Cantalejo	Idem.	Segovia.
Pablo Garcia Lopez	San Idefonso.	
Gregorio Berrocal Huerto	Collado-hermoso.	
Anastasio San Frutos	Muñoveros.	
Lucas Arribas Crespo	Navas de la Asuncion.	
Juan de la Cruz Martin	Valverde.	
Francisco Garcia Fernandez	Ontoria.	
Francisco Requis Grande	Otero Herreros.	
Felipe Sanz Capdevilla	Garcillan.	
Jacinto Casado Rubio	Cantimpalos.	
Ciriaco Muñoz	Carbonero el Mayor.	
Felipe Callejo Mateos	Aragoneses.	
Eugenio Gomez Lopez	Moraleja de Coca.	
Antonio Mateos Sanz	Bernardos.	
Nicolás Miguel Sanz	Idem.	
Mariano Sanz Miguel	Idem.	
Julian Gomez Martin	Miguelañez.	
Aquilino Heras Arandilla	Juarros de Voltoya.	Sta Maria de Nieva.
Juan Maria Dominguez	Labajos.	
Felipe Melendez Martin	San Garcia.	
Máximo Gomez	Aldeanueva del Codonal.	
Lorenzo Sanz Artiaga	Nieva.	
Quintín Monjas Fuentes	Armuña.	
Hilario Bajo y Villaverde	Gemuño.	
Francisco Lopez Maroto	San Garcia.	
Pedro Garcia Sanz	Matabuena.	
Sebastián Garcia Torres	Pradales.	
Francisco Hernán Gomez	Gallegos.	
Casimiro Santa Maria Antonio	Matilla.	
Juan Casado Benito	Pradena.	
Vicente Barral Antoran	Villar de Sobrepeña.	
Francisco Sanz Agueda	Encinas.	
Antonio Madrueno Benito	Valle de Tabladillo.	Sepulveda.
Quintín Poza Barrio	Idem.	
José Gilarranz Garrido	Orejaña.	
Saturnino Martin Martin	Santo Tomé del Puerto.	
Miguel del Caz Matamala	Valdesimonte.	
Gerónimo Pardo Gomez	Cerezo de Arriba.	
Mariano Francisco de Francisco	Aldealcorbo.	
Pedro Velazquez Benito	Castroserna de Abajo.	
Calisto Sanz Arenal	Cabezuela.	

Andrés Pascual Muñoz	Cuellar.
Cláudio Gilbajo Nieto	Idem.
Nicomedes Domingo	Idem.
Juan Gomez Calvo	Fuentidueña.
Patricio Fuentetaja Perez	Pinarejos.
Timoteo Cuellar Cuesta	Vallelado.
Isidoro Hernandez Herranz	Calabazas.
Demetrio Gonzalez Muñoz	Euentepiñel.
Ambrosio Alvarez Santos	Pinarnegrillo.
Martin Santiago Calzado	Sacramenia.
Andrés Yuste Abad	Aguilafuente.
Leonardo Ballesteros	Lastra de Cuellar.
Lorenzo Rodriguez Olmos	Lovingos.
Valentin Escolar Ramos	Gomezerracin.
Mariano Alvarez Santos	Remondo.
Francisco Escorial Sacristan	Cantalejo.
Dionisio Puebla Blanco	Torreadrada.
José Sanz Torres	Aguilafuente.
Matias de Dios Minguela	Olombrada.
Jacinto Lozano Valle	S. Miguel de Bernuy.
Nicomedes Rodriguez	Riaza.
Eleuterio Sanz Arranz	Saldaña.
Sebastian Cáceres Mate	Alconada.
Benito Marina Maque	Villacorta.
Gregorio Garcia Sanz	Santivañez.
Matias Martin Yagüe	Campo de San Pedro.
Juan Fresno Ayuso	Corral de Aillon.
Zacarias de Blas Sanz	Serracin.
Carlos del Cura Alonso	Maderuelo.
Calisto Arribas Esteban	Estebanvela.
Cipriano Escolar Arranz	Navas de Oro.
TOTAL . . . . . 83	

Segovia 24 de Marzo de 1862.—El 2.º Comandante, Ramon Zarranz.—V.º B.º — El 1.º Comandante, Manuel Cantarero.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, José Dusmet.

**UNIVERSIDAD CENTRAL.**

**Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.**

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 rs., y á falta de estos por oposicion, las anunciadas en mis edictos de 2 de Enero y 1.º de Febrero y Marzo, menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos, y las de niños de Brihuega (Guadalajara); Ajoblanco, Lillo, Navalcan, Navaluillos, Seseña, Fonseca (Toledo), Torrejon de Ardoz (Madrid); y las de niñas de Almaden (de Ciudad-Real), Alcobendas (Madrid), Tembleque, Torre de Esteban, Hambran, Valdesantodomingo, Ventas con Peña y Aguilera y Villarrubia de Santiago (Toledo), que han sido provistas en el citado Marzo.

También han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

**ESCUELAS DE NIÑAS.**

**Provincia de Ciudad-Real.**

La plaza de Maestra auxiliar de la Escuela de Valdepeñas, dotada con 2200 rs. anuales.

**Provincia de Toledo.**

La Escuela de Calera, con el sueldo anual de 2934 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrará en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y la retribucion de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigan las instancias escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las Escuelas que se hayan de conferir por oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Abril de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

**Alcaldia de Fuentidueña.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular del Circulo de Fuentidueña y pueblos agregados Fuente del Olmo y Valles de Fuentidueña, San Miguel de Bernuy Cobos y Castro de Fuentidueña en la provincia de Segovia. Su dotacion consiste en 12000 rs. anuales 1500 pagados de los fondos municipales por asistencia de pobres y casos de oficio, y 10500 por igualas entre los vecindarios que constituyen el Circulo. Su provision tendrá efecto á los treinta dias de publicado este anuncio. Las solicitudes se dirijan á esta Alcaldia, Fuentidueña 5 de Abril de 1862.—El Alcalde, Pedro Lazaro.

SEGOVIA: IMP. D. JUAN DE ALBA.